

RESOLUCIÓN 0186

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, “Sumak kawsay”. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fijo y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

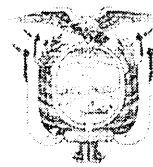
Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”*;

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar*

1715180822

DAJ-20183FA-0201

1



acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoosanitario del país;

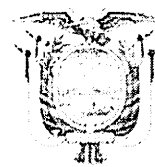
Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia realizará campañas de prevención, control y erradicación de plagas reglamentadas que afectan a las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, para mejorar y salvaguardar el estatus fitosanitario del país. Estas campañas se difundirán y ejecutarán en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus respectivas competencias”;*

Que, la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley del personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante resolución 290 de 7 de octubre de 2015, se establece que la Guía de Remisión es el único documento oficial para la movilización de material vegetal;



Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2018-000832-M, de 17 de octubre de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "(...) *que está atravesando el cultivo de palma aceitera en el país, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) está coordinando acciones conjuntas con la finalidad de buscar estrategias que permitan superar ésta situación y contribuyan al beneficio del sector palmicultor de una manera rápida y oportuna; por lo cual se ha solicitado a la Agencia establecer normativa fitosanitaria que regule y controle la movilización de material vegetal de palma aceitera y el control obligatorio de gualpa (Rhynchophorus palmarum) (...)*", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, el 17 de octubre de 2018, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la movilización de material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera a nivel nacional, para evitar la dispersión de plagas especialmente del complejo Pudrición de Cogollo (PC).

Artículo 2.- El material de propagación de palma aceitera (plantas) deberá provenir de centros de propagación de especies vegetales registrados ante la Agencia.

Artículo 3.- Para transportar material vegetal de propagación (plantas) y fruta fresca de palma se debe cumplir con lo establecido en la Resolución 290 de 07 de octubre de 2015 y sus reformas.

Artículo 4.- Los centros de propagación que producen material vegetal de palma aceitera están obligados a entregar a sus compradores y exigir a sus proveedores la Guía de Remisión.

Artículo 5.- Los vehículos destinados al transporte de material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera deberán pasar por un proceso de desinfección antes de abandonar el punto de origen. Para éste efecto, los centros de propagación de material vegetal, los sitios de producción, centros de acopio y extractoras deberán realizar la desinfección a través de bombas, rodiluvios o arcos de desinfección que deben implementar para este fin.

Artículo 6.- Durante la movilización de material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera se debe utilizar una carpa que cubra el producto vegetal.

Artículo 7.-La Agencia realizará el control aleatorio de las medidas dispuestas y de la condición fitosanitaria, en origen o en destino del material de propagación (plantas) y fruta fresca de palma aceitera, así como también en puntos de control interno con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución,

Artículo 8. -En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.


DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a través de las Direcciones Distritales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 19 de octubre del 2018



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**